



Suprema Corte de Justicia de la Nación

*27 de septiembre de 2017
Año XIV, no. 3,115*

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial del Turismo

Argentina (CIJ/MDZ):

- **La Corte ratificó su jurisprudencia según la cual los daños causados a integrantes de la Policía en cumplimiento de sus misiones no son indemnizables por las reglas de la responsabilidad del Estado.** Fue por mayoría, con los votos de los jueces Lorenzetti, Maqueda y Rosenkrantz. Votaron en disidencia los ministros Highton de Nolasco y Rosatti. La Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó una sentencia de cámara por la cual se había rechazado la demanda de daños y perjuicios promovida contra la Policía Federal Argentina por la cónyuge y los hijos de un suboficial retirado de esa fuerza, a raíz del fallecimiento de éste como consecuencia de las heridas recibidas en un enfrentamiento con delincuentes. Para decidir de ese modo, los jueces Lorenzetti y Maqueda consideraron que el caso era similar al del precedente “Leston”, resuelto en 2007, en el que la Corte estimó aplicable a estos supuestos la doctrina del fallo “Azzetti”, dictado en 1998, según el cual, a diferencia de los casos en que la lesión reconoce un origen típicamente accidental, las normas del derecho común no resultan aplicables cuando la lesión es el resultado de una acción bélica, esto es, una mera consecuencia del cumplimiento de misiones específicas de las fuerzas armadas o de seguridad, características del servicio público de defensa. Lo esencial, se había remarcado en “Leston”, es distinguir entre daños de origen accidental y daños que son mera consecuencia del cumplimiento de misiones específicas de las fuerzas armadas o de seguridad; categoría esta última en la que no son aplicables las normas de derecho común, sino las específicas del régimen policial o militar. En el precedente también se dijo que la Policía Federal Argentina lleva a cabo misiones específicas que pueden implicar enfrentamientos armados, respecto de los cuales resulta pertinente la doctrina de “Azzetti”, puesto que aunque aquéllos no constituyan acciones bélicas en un sentido estricto, están estrechamente relacionados con las funciones típicas de la policía de seguridad. La Corte formuló tal aclaración debido a que en “Azzetti” se había debatido la indemnización reclamada por un suboficial del Ejército Argentino que sufrió daños derivados de su actuación en la guerra de Malvinas. El juez Rosenkrantz coincidió en que correspondía

rechazar la demanda pues el régimen legal que rige a la Policía Federal Argentina contempla un sistema especial de reparación para casos en los cuales uno de sus integrantes fallece o resulta gravemente incapacitado como consecuencia de enfrentamientos armados con delincuentes. En este sentido, precisó que de acuerdo con las leyes 16.443, 16.973, 20.774 y 21.965 el personal policial afectado o a sus familiares tienen derecho a que se los ascienda dos grados jerárquicos a los efectos del cálculo del haber de retiro o de la pensión, y a cobrar un subsidio de carácter resarcitorio según lo resuelto en Fallos 312:2382, equivalente a treinta veces el haber mensual que por todo concepto percibe el Comisario General en actividad con la máxima antigüedad de servicio. Agregó que quien decide incorporarse a la Policía Federal asume en forma voluntaria los riesgos que caracterizan la actividad policial y acepta también que esos daños sean compensados a través de los beneficios especiales previstos en las leyes que regulan el estado policial y no por las normas generales que rigen la responsabilidad del Estado. Expuso, asimismo, que el principio de reparación integral no es incompatible con sistemas que establezcan una indemnización razonable y que en este caso no se había invocado ni demostrado que el pago de lo dispuesto por la ley 16.973 sea irrisorio en relación con la entidad del daño cuya reparación se pretende. Explicó que la solución adoptada es consistente con lo resuelto por la Corte en los precedentes "Aragón", "Leston" y "García", y que no resulta extensible a casos en que los daños que sufre el personal policial no son consecuencia de los riesgos característicos de la actividad policial, como sucede en supuestos en que dichos daños son fruto de un mero accidente o de un adiestramiento ordenado por la superioridad. Los jueces Highton de Nolasco y Rosatti votaron en disidencia. La doctora Highton de Nolasco remitió a lo que había expresado en el precedente "Aragón" de 2007, en el que consideró que no podía equipararse la situación de un gendarme herido tras tirotearse con delincuentes, que demandaba una reparación del Estado por los daños sufridos, con una situación de conflicto bélico en sentido estricto como la examinada en el caso "Azzetti", en tanto fue la Guerra del Atlántico Sur o Guerra de Malvinas el marco que le dio fundamento a este precedente. Descartó de ese modo el fundamento que, según los jueces, obstaba al reclamo indemnizatorio fundado en normas de derecho común. El juez Rosatti señaló que debe conferirse toda la extensión posible al principio constitucional que prohíbe a los hombres perjudicar los derechos de un tercero –contemplado en el art. 19 del texto constitucional-, de modo que hay que evitar interpretaciones o limitaciones reglamentarias que lo desmerezcan. Indicó que la ley policial 21.965 no prevé un régimen autónomo de resarcimiento para casos como el de este juicio, ya que el pago de un haber de retiro o de una pensión no puede identificarse con ningún tipo de indemnización por causa de daños. Y que no hay semejanza entre el hecho que, en el caso, motivó la muerte del policía y un acto bélico como el examinado en "Azzetti".

- **Autorizan a un funcionario a ganar más que Gobernador para evitar que migre a la Corte Suprema.** Ni bien asumió, el gobernador Alfredo Cornejo puso un tope a los sueldos de los estatales: nadie podía ganar más que él. La intención era dar una señal de austeridad y evitar las inequidades que se generaban entre los estatales. La misma norma planteaba la posibilidad de excepciones. Y ahora el Ejecutivo hizo uso de esa facultad y autorizó a un funcionario a cobrar más que el Gobernador. Se trata de Miguel Marino, quien está a cargo del Laboratorio de ADN del Poder Judicial, un cargo específico. Según explicaron, se autorizó un aumento en el salario para evitar que el profesional migrara a la Nación. Es que Marino ganó un concurso para hacerse cargo del laboratorio de ADN de la Corte Suprema de la Nación, lo que implicaba, entre otras cosas, un salario mejor. Extraoficialmente informaron que la Provincia ofreció igualarle el salario a la oferta nacional para retener al profesional. El laboratorio depende del Ministerio Público y fue el procurador Alejandro Gullé el que solicitó el pedido de excepción para aumentar el salario del responsable. La ley 8727 establece que "ningún funcionario, empleado o contratado, bajo cualquier modalidad, que preste servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial podrá percibir una remuneración y/o contraprestación bruta total, bajo cualquier modalidad o concepto, superior a la remuneración bruta que legalmente corresponda percibir al cargo de Gobernador de la Provincia". Los únicos que pueden estar fuera de escala son los jueces y titulares de organismos de control. Pero el artículo 4 de la ley prevé excepciones. Gullé justificó el pedido en base a la calificación profesional de Marino y a la especificidad de su cargo. "El Señor Procurador General funda su petición en el cargo que ostenta el Dr. Marino -Director del Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas, organismo integrante del Cuerpo Médico Forense-; el desempeño del mismo en condiciones de dedicación exclusiva, lo que acarrea una incompatibilidad legal y ética con las funciones de Genetista Forense tanto en el ámbito público como privado; las condiciones de idoneidad y experiencia profesional que reúne el funcionario; y finalmente que a fines del año 2016 ganó el concurso para desempeñarse en idéntico cargo en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, declinando su nombramiento para continuar prestando sus servicios en la Provincia de Mendoza", explicó Gullé. La excepción requiere aprobación legislativa, por lo que antes de hacerse efectiva debe ser aprobada por las cámaras de Diputados y Senadores. Miguel Marino actualmente es director del Laboratorio de

Genética Forense. Es genetista y tiene una larga carrera en el tema. Estuvo a cargo del montaje y puesta en funcionamiento del Laboratorio de Genética y también se encarga de la formación del personal del área. Antes fue director del Laboratorio de ADN de la Facultad de Medicina de la UNCuyo y estuvo a cargo de más de 2000 causas particulares y judiciales. Es bioquímico y se doctoró en genética en la UBA.

Colombia (El Tiempo/Ámbito Jurídico):

- **Besaile, primer político con orden de captura por corrupción en Corte.** Exactamente una semana después de que Gustavo Moreno prendió su ‘ventilador’ sobre la corrupción en la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal de ese mismo tribunal firmó la orden de captura contra el polémico senador de Córdoba Musa Besaile Fayad. Él, quien fue el primer congresista en hablar del pago a miembros de la Corte para frenar procesos en ese tribunal, se convirtió también en el primer político con orden de captura por ese escándalo, que ya tiene tras las rejas al exmagistrado Francisco Javier Ricaurte Gómez. En la noche del martes, el CTI de la Fiscalía, por orden de los magistrados de la Sala Penal, intentaba ubicar a Musa Besaile, quien hace dos días relevó a su esquema de seguridad y que lleva también varias sesiones del Congreso a las que no asiste. También se esperaba la entrega del congresista a la justicia, pues a lo largo de las últimas semanas ha asegurado que su intención es la de colaborar plenamente con la investigación. La Corte no le compró a Besaile la estrategia de la victimización, que fue la elegida por su defensa para tratar de salvarlo al menos de este proceso en su contra. Según la versión del congresista, él fue extorsionado por el también capturado exfiscal Luis Gustavo Moreno, quien en supuesta representación de los magistrados Leonidas Bustos y Francisco Ricaurte le pidió primero 6.000 millones de pesos y, finalmente, 2.000 por no ejecutar una orden de captura en su contra por un caso de parapoltica. Sin embargo, la decisión de Gustavo Moreno de colaborar con la justicia echó por tierra esa estrategia. Moreno dice, y la Fiscalía y la Corte le creen, que los políticos que pagaron no eran necesariamente víctimas, sino beneficiarios de una red de corrupción enquistada en lo más alto de la justicia. Además, la versión de Moreno y la del abogado Luis Ignacio Lyons (primer defensor del congresista) tienen serias inconsistencias frente a la de Musa. Los investigadores, por ejemplo, no entienden por qué ante la Corte procuró no incriminar directamente al expresidente de ese tribunal Francisco Ricaurte, pues la investigación señala que los dos negociaron directamente el monto del soborno. El congresista dijo que su abogado entregó la plata, pero Moreno y Lyons afirman que el mismo político le llevó parte del dinero a Ricaurte. Además, la Corte halló serios vacíos en su explicación sobre el origen de los \$ 2.000 millones que entregó a la red de corrupción en el primer semestre de 2015. Musa dijo que el dinero salió del bolsillo de un empresario antioqueño que accedió a prestarle la millonaria suma, que supuestamente aún está pagando. Pero esa versión no convence a la Sala Penal, que ordenó la captura no solo por cohecho (pagarle a un servidor público para que cometa un delito) sino por peculado por apropiación. En la decisión de la Corte, que se da con fines de indagatoria, pesó significativamente la declaración del exgobernador de Córdoba Alejandro Lyons, quien asegura que 600 millones de pesos del soborno salieron del saqueo a ese departamento. El exgobernador Lyons, como lo reveló este diario en agosto, habló de una vaca entre los políticos de Córdoba para ayudarlo a Besaile a pagar el soborno. A lo largo de la última semana, Moreno ha entregado nuevos detalles de ese y otros casos en los que habría interferido la red. Fuentes cercanas a la investigación aseguran que ya señaló directamente al expresidente de la Corte Leonidas Bustos, quien fue su mentor, y que ha dado pistas no solo sobre cómo se habrían torcido casos en la Corte y la Fiscalía sino sobre el destino de los dineros pagados por los procesados. Parte de esas fortunas estaría en Estados Unidos, país que no descarta solicitar la extradición de los miembros de la Corte Suprema salpicados en caso de que se compruebe que lavaron dinero a través de su sistema financiero. El martes, el senador Álvaro Ashton, quien según las investigaciones pagó 1.200 millones de pesos a la red, estuvo en la Corte y aseguró bajo juramento que nunca ha violado la ley. Ashton reconoció que es amigo de Francisco Ricaurte, pero afirmó que esa cercanía nunca fue usada para tocar el caso que se le sigue en el despacho del magistrado Gustavo Malo, ficha de Ricaurte y otro de los salpicados por el escándalo.
- **Unifican jurisprudencia sobre el delito de estafa en juegos de suerte y azar.** La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado desde hace varios años sobre el delito de estafa en juegos de suerte y azar. Ante la disparidad de criterios, la Sala Penal aprovechó una reciente providencia para analizar esta modalidad, la cual se encuentra prevista en el inciso 1º del artículo 246 del Código Penal. Vale la pena resaltar que su configuración exige una sucesión causal entre el engaño y el provecho injusto que deriva del daño patrimonial ajeno. De ahí que el artificio debe configurarse en el momento de la celebración del contrato y no con posterioridad a la obtención del bien patrimonial. Como consecuencia, precisa la

providencia, la estafa se consuma en el momento mismo en que el sujeto activo del delito obtiene el provecho ilícito, esto es, cuando la víctima realiza la apuesta o paga el derecho a participar. Por lo anterior, el valor del premio ofrecido en este tipo de juegos no tiene incidencia alguna en el recorrido del delito, pues, con independencia de que una persona defraudada gane o no el sorteo, lo cierto es que el daño ya se ha consumado desde el momento mismo en que el timador obtiene el provecho económico indebido. Esto quiere decir que su consumación no debe confundirse con el premio dejado de entregar o pagar, simplemente porque ello apenas representó parte del engaño para lograr que la persona, en el caso de rifas, se desprendieran del dinero, lo que de inmediato acrecentó ilegalmente el patrimonio del estafador. Para la Sala, no es posible desnaturalizar la estafa a partir de fragmentar lo pagado por cada uno de los jugadores, que en sí mismo puede considerarse ínfimo en determinados casos, en tanto el beneficio patrimonial obtenido por el ejecutor del delito, que a la vez perfecciona la ilicitud, lo representa la suma de todos esos pagos individuales. Así las cosas, el alto tribunal concluyó que en estos casos la cuantía no será el valor del premio prometido, ni el costo que pagó cada persona por la apuesta o por el derecho a participar en el juego, sino el monto total del recaudo (M. P. Gustavo Malo).

Perú (La Ley):

- **TC: disciplina dentro de la Policía Nacional no legitima violentar derechos fundamentales.** En una reciente sentencia, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre las asociaciones creadas por ley y la posibilidad de que una persona solicite su separación de estas. Así, precisó que no se puede legitimar conductas o prácticas contrarias a los derechos fundamentales de las personas, incluso si estas se encuentran vinculadas a una institución sustentada en principios de jerarquía y disciplina, como la Policía Nacional. Los detalles, en esta nota. Las conductas o prácticas contrarias a los derechos fundamentales de las personas no se pueden legitimar por la vinculación de una persona a una institución sustentada en principios de jerarquía y disciplina, como la Policía Nacional. Además, las vulneraciones a los atributos fundamentales de un individuo no se convalidan por el transcurso del tiempo, por el consentimiento de los agraviados, ni porque una norma legal lo disponga. Así lo precisó el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 08445-2013-PA/TC, a través de la que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por un ciudadano contra el Fondo de Vivienda Policial, y mediante la que ordenó a esta entidad que excluya al demandante de su organización, que se suspenda todo tipo de aporte y que se devuelva lo indebidamente retenido desde el 5 de abril de 2011 (fecha en que el demandante solicitó ser retirado de la asociación), con el abono de los costos y las costas del proceso. Los hechos del caso son los siguientes: el demandante solicitó, con fecha 5 de abril de 2011, ser retirado de la asociación tras su alta como alférez de la Policía Nacional del Perú y que se deje de retenerle los aportes a esta, pues nunca solicitó su incorporación. El pedido nunca fue respondido y, ante ello, interpuso demanda de amparo, la que fue declarada fundada en parte por la primera instancia, pues se acreditó la vulneración del derecho de asociación, y condenó a la demandada al pago de costas y costos procesales, y declaró improcedente el pedido de que se paguen los intereses legales, por ser una cuestión ajena al proceso constitucional. No obstante, la segunda instancia declaró infundada la demanda en todos sus extremos porque la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de los fondos de vivienda militar policial (aprobado por D. S. N° 091-93-DE/CCFFAA) dispone que el personal que sea excluido del fondo no tendrá derecho a la devolución de los aportes, ya que se trata de un fondo de carácter solidario. El Tribunal Constitucional primero explicó que la libertad de asociación no solo implica la libertad de integración (libertad de asociarse en sentido estricto), sino que, por correlato, también supone la facultad de no aceptar compulsivamente dicha situación (libertad de no asociarse) o de renunciar en cualquier momento, pese a haber aceptado en alguna oportunidad o circunstancia (libertad de desvincularse asociativamente). En el caso concreto, el TC explicó que la demanda debía ser declarada fundada porque el demandante nunca solicitó su incorporación a la asociación emplazada; porque aun cuando la emplazada puede organizarse según sus reglamentos y normas internas, no puede pretender legitimar sus conductas o prácticas contrarias a los derechos fundamentales de las personas ni siquiera por el hecho de encontrarse vinculada de alguna manera a una institución sustentada en principios de jerarquía y disciplina como la PNP; y, porque las violaciones a los atributos fundamentales no se convalidan por el transcurso del tiempo, por el consentimiento de los agraviados, ni porque una norma legal lo disponga. Sin embargo, el Colegiado afirmó que es imposible desconocer las diversas obligaciones que se configuraron mientras el recurrente tuvo la condición de asociado. Por ello, al declarar fundada la demanda y ordenar su exclusión de la entidad emplazada, tomó como referencia el 5 de abril de 2011, fecha en que el demandante solicitó por primera vez ser apartado de la organización.

España (EFE/La Verdad):

- **El TC señaló en 2014 a Quebec como ejemplo de referéndum pactado para Cataluña.** El Tribunal Constitucional abrió la puerta para que Cataluña ejerza el derecho a decidir, mediante una consulta pactada con el Estado en los términos diseñados para Quebec por el Supremo canadiense, en la sentencia de 2014 en la que negó a la Generalitat la capacidad para convocar un referéndum unilateral. Dos magistrados del TC que estuvieron presentes en el debate de esa resolución han explicado a Efe que así debe interpretarse la referencia que la sentencia 42/2014, aprobada por unanimidad, hace a la citada provincia canadiense. Una tercera fuente, un jurista vinculado en el pasado al Constitucional que ya no estaba en el TC en 2014, ha explicado a Efe que el de Quebec es el único ejemplo válido a seguir en Cataluña. Aquella sentencia, de la que fue ponente la vicepresidenta Adela Asúa, reconocía el derecho a decidir de Cataluña, pero imponía los principios a seguir para que fuera constitucional. Al tiempo, prohibía un referéndum unilateral secesionista. La alusión al caso de Quebec del Constitucional aludía en concreto al pronunciamiento sobre ese territorio que hizo el Tribunal Supremo canadiense, equivalente al Constitucional español. Las aspiraciones independentistas de la provincia francófona de Quebec, que celebró dos referéndums en 1980 y en 1995, llevaron en 1998 a la Corte Suprema canadiense a redactar una sentencia que ha sido reconocida internacionalmente. El Supremo de Canadá aceptó la celebración de un tercer referéndum, pero con las condiciones de que no fuera directamente vinculante, sino capaz de forzar una negociación entre dicho estado federal y Canadá; y también que planteara una pregunta inequívoca y arrojara una mayoría clara. De este modo, según explican los magistrados consultados, el Constitucional sugirió que una respuesta positiva y mayoritaria de los catalanes a un referéndum no directamente vinculante pero planteado en términos claros (independencia sí o no, por decirlo así) podría obligar al Estado central a una negociación. "En el marco de la Constitución una Comunidad Autónoma no puede unilateralmente convocar un referéndum de autodeterminación para decidir sobre su integración en España", decía la sentencia. "Esta conclusión es del mismo tenor que la que formuló el Tribunal Supremo del Canadá en el pronunciamiento de 20 de agosto de 1998, en el que rechazó la adecuación de un proyecto unilateral de secesión por parte de una de sus provincias tanto a su Constitución como a los postulados del Derecho internacional", añadía. Así, la invocación del pronunciamiento del Tribunal Supremo de Canadá servía al TC para rechazar que una comunidad autónoma pueda convocar unilateralmente un referéndum de autodeterminación. Pero, al mismo tiempo, no negaba la posibilidad de una consulta pactada. De hecho, la sentencia abundó en cómo puede entenderse el derecho a decidir: no como "un derecho a la autodeterminación" o como "una atribución de soberanía", "sino como una aspiración política a la que sólo puede llegarse mediante un proceso ajustado a la legalidad constitucional con respeto a los principios de legitimidad democrática, pluralismo y legalidad".
- **Confirman la investigación a un hombre por revelación de secretos al usar el diario de su mujer en el divorcio.** La Audiencia Provincial de Murcia desestimó el recurso presentado por un hombre contra el auto del Juzgado de Violencia sobre la Mujer que acordó transformar en procedimiento abreviado, por revelación de secretos, las diligencias abiertas contra él por usar el diario de su esposa en el proceso de divorcio. En su recurso ante la Audiencia, el investigado negó haber cometido ese delito, ya que, aseguró, el contenido del diario solo fue puesto en conocimiento del fiscal para tratar de demostrar que su esposa no estaba en condiciones de atender debidamente al hijo común, de pocos meses de edad. Además, expuso que el diario no fue sustraído o apropiado por el apelante, ya que el mismo había quedado abandonado en el domicilio conyugal cuando la denunciante lo dejó. También señaló que no había existido divulgación alguna de su contenido, al haber sido conocido exclusivamente por el fiscal en la solicitud de que se acordaran medidas urgentes en defensa del menor. El auto que ahora se confirma dejó constancia de que la querellante no había autorizado el uso de los documentos en los que se recogían sus vivencias y hechos ocurridos entre los años 2000 y 2004, entre ellos, algunos referidos a su estética, problemas de alimentación y otros. La Sala, al desestimar el recurso, dice que la utilización del diario, que fue dado a conocer al letrado del apelante y al psicólogo al que le fue facilitado para elaborar un informe pericial, sin contar con el permiso de su autora, "tiene, en principio, un innegable matiz delictivo que habrá de concretarse en el juicio oral". Y añade que "un diario manuscrito es un elemento donde una persona expresa, alejado del escrutinio ajeno y con carácter reservado, sus consideraciones más íntimas, diario que, además, según lo afirmado por la querellante en sede judicial, estaba cerrado con una llave que guardó en el interior de la caja donde se encontraba".

Irak (EP):

- **La ONU se muestra "consternada" por la ejecución de 42 presos en un sólo día en Irak.** El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, Zeid Raad al Hussein, se ha mostrado "consternado" por la ejecución de 42 presos iraquíes este domingo por parte del Gobierno de Irak sin ser sometidos un proceso judicial apropiado. "Estoy consternado por enterarme de que se han ejecutado a 42 prisioneros en un sólo día", ha asegurado Al Hussein este miércoles. "Estamos muy preocupados ante los informes de que Irak puede estar planeando expedir el proceso de ejecutar a prisioneros que ya han sido sentenciados a muerte, y que esto podría resultar en más ejecuciones sumarias en las próximas semanas", ha añadido. No es la primera vez que Al Hussein denuncia violaciones de los Derechos Humanos por parte de las fuerzas de seguridad y sus fuerzas asociadas, así como por parte de individuos que buscan venganza contra los yihadistas o personas acusadas de apoyar al Estado Islámico en el país. Al Hussein ha dicho que "duda mucho" que se hayan cumplido las garantías judiciales de los prisioneros, como el derecho de los hombres capturados a contar con asistencia legal, así como tener la posibilidad de recurrir a su sentencia. Las ejecuciones, que se han realizado por ahorcamiento, se han producido después de que Estado Islámico llevase a cabo un atentado terrorista en la ciudad de Nasiriya, localizada en el sur del país, donde perdieron la vida 60 personas, en su mayoría chiíes. De acuerdo con las autoridades iraquíes, alrededor de 1.200 presos de los más de 6.000 que están internados a día de hoy en la prisión de Nasiriya han sido sentenciados a muerte. Al Hussein ha recalcado que el uso de la pena de muerte en Irak es "muy preocupante" y ha hecho un llamamiento al Gobierno iraquí para que establezca una moratoria sobre su uso de forma inmediata. Aquellos miembros de grupos terroristas que se demuestre que han cometido delitos graves deberían ser juzgados y encarcelados, ha destacado el Alto Comisionado. "No obstante, el uso por parte de Irak de la legislación antiterrorista para imponer la pena de muerte como castigo a un amplio rango de actos no parece que cumplir con el estricto umbral de crímenes más graves", ha añadido.

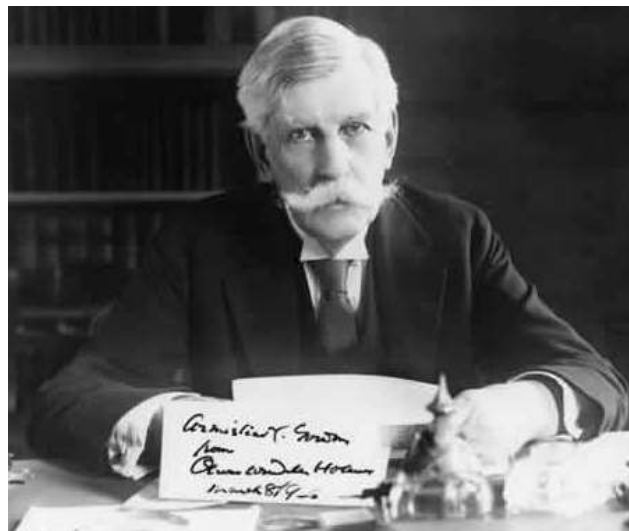
Tailandia (EFE):

- **La ex primera ministra, condenada a 5 años de prisión por negligencia.** Está acusada de negligencia en un programa de ayudas al arroz que causó pérdidas millonarias. Yingluck, que está en el exilio, defiende su inocencia. La Junta Militar tailandesa asalta el monasterio budista más conocido del país. La ex primera ministra tailandesa Yingluck Shinawatra fue condenada hoy en rebeldía a 5 años de prisión por negligencia en un programa de ayudas al arroz que causó pérdidas millonarias durante su mandato (2011-2014). La sentencia que condena a Yingluck, que se encuentra en el exilio tras huir del país a finales de agosto, fue pronunciada unánimemente por los nueve jueces del Tribunal Supremo, quienes anunciaron que emitirán una orden de arresto contra la ex mandataria. Yingluck, que se enfrentaba a una pena máxima de diez años de cárcel, ha mantenido su inocencia desde el comienzo del juicio y achacaba los cargos a motivaciones políticas por parte de la junta militar que gobierna Tailandia desde 2014. La ex primera ministra huyó del país unos días antes de la vista prevista el 23 de agosto, en la que el Supremo tenía previsto emitir la sentencia y que fue retrasada hasta hoy por la incomparecencia de la acusada. Según fuentes de la familia, Yingluck huyó a Dubai, donde se encuentra también exiliado su hermano y asimismo ex primer ministro, Thaksin Shinawatra. Los jueces consideraron que la ex dirigente es culpable de fallar en la supervisión del plan de ayudas al arroz que, según la comisión anticorrupción, causó 600.000 millones de baht (unos 18.300 millones de dólares o 17.100 millones de euros) de pérdidas y fomentó la corrupción. La antigua jefa de Gobierno fue depuesta tras una polémica sentencia del Tribunal Constitucional acusada de abuso de poder por influir en el relevo de un alto cargo, pocos días antes de que el Ejército tomara el poder en un golpe de Estado el 22 mayo de 2014. Yingluck llegó al Gobierno en 2011 tras ganar con mayoría absoluta al frente del Pheu Thai, uno de los partidos creados por Thaksin, que también fue depuesto por un golpe de estado en 2006 y condenado en 2008 a dos años de cárcel en rebeldía por abuso de poder. Las plataformas políticas ligadas a Thaksin han ganado todos los comicios en Tailandia desde 2001 gracias al apoyo de la clase rural del noreste y a pesar de la oposición de gran parte de la clase media y las élites cercanas a la monarquía y el Ejército.

Resumen: Juristas examinan los “errores supremos” del más alto Tribunal. Para poner las más denostadas decisiones de la Suprema Corte en un contexto histórico, juristas y especialistas en derecho constitucional debatieron los “Errores Supremos” en la Escuela de Derecho de la Universidad Pepperdine, presentando dichas sentencias como oportunidades de aprendizaje, así como ejemplos de justicia frustrada. Los casos, elegidos por los académicos, para ocupar el *Salón de la Vergüenza* son: *Korematsu vs. Estados Unidos*, caso de 1944 en el que los ministros confirmaron la orden de evacuación contra japoneses-americanos, después del bombardeo a Pearl Harbor. “Uno de los peores aspectos de la Historia de los Estados Unidos es que en momentos de crisis comprometemos los más básicos derechos constitucionales y sólo en retrospectiva nos damos cuenta que eso no nos puso en una situación más segura” opinó Erwin Chemerinsky, decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Irvine. *Dred Scott vs. Sandford*, sentencia de 1857 en la cual, la Corte dictaminó que ningún descendiente de esclavos podría considerarse ciudadano protegido por la Constitución. “Fue una opinión profundamente racista que va mucho más lejos de adoptar la institución de la esclavitud” comentó Daniel Farber, profesor de leyes de la Universidad de Berkeley. *Plessy vs. Ferguson*, fallo de la Corte en 1896, en defensa de una ley de Louisiana que solicitaba la segregación racial de los pasajeros en los trenes. Los profesores notaron que los fallos negativos engendran malas resoluciones: en el caso *Plessy* se utilizó el caso *Dread Scott* como precedente; y en el caso *Korematsu* se basaron en el caso *Plessy*. *Buck v. Bell*, resolución de 1927 con la cual una ley de Virginia que permitía la esterilización sexual de las personas internadas en Instituciones Mentales, se hace constitucional. Durante el fallo, el Ministro Oliver Wendell Holmes realizó una famosa declaración en la cual manifestaba que “tres generaciones de imbéciles eran suficientes”. *Erie Railroad Co. V. Tompkins*, decisión de 1938 que confirma que los Jueces Federales pueden aplicar el estado de derecho sustantivo, revocando un precedente de larga data. Los expertos legales señalaron que la decisión no sólo privó al demandante de responsabilizar a la compañía de ferrocarriles por sus lesiones, sino que creó un sistema en donde los litigantes tienen la capacidad de buscar un foro de conveniencia. Los juristas ensalzaron el caso *Korematsu*, la sentencia que justificó que se recluyera en campos de concentración a 110,000 japoneses-americanos sin causa o justificación, por sobre las otras notables decisiones que propiciaron validar la esterilización forzada de los deficientes mentales, negar la ciudadanía a los descendientes de esclavos, imponer la segregación y desechar un siglo de protección en leyes federales.

- **Legal scholars examine the U.S. high court's 'Supreme Mistakes'.** A high-powered gathering of legal scholars at Pepperdine's law school look at five decisions widely considered the worst in the court's history. The rulings are presented as learning opportunities as well as thwarted justice. Supreme Court justices are people too, and they make mistakes like any other mortals. That was the conclusion of a high-powered gathering of legal scholars who on Friday examined the high court's "Supreme Mistakes" — five decisions widely considered the worst in the court's history. The high court Hall of Shame has taken its toll on American society but also provided cautionary tales about trading principle for society's fickle approval, the experts said. "One of the worst aspects of American history is that at times of crisis we compromise our most basic constitutional rights, and only in hindsight do we recognize that it didn't make us safer," Erwin Chemerinsky, dean of UC Irvine's law school, said of *Korematsu vs. United States*, the 1944 high court ruling upholding the evacuation order against Japanese Americans after the bombing of Pearl Harbor. He argued that the court hasn't always embraced the lessons of its mistakes, as evidenced by the U.S. military's indefinite detention at Guantanamo Bay, Cuba, of men suspected of plotting terrorism but accorded neither trials nor legitimate opportunity to challenge their incarceration. *Korematsu*, the ruling that justified the internment of 110,000 Japanese Americans without individual cause or suspicion, was enshrined by the law scholars in a pantheon of other notorious decisions that validated the forced sterilization of the mentally deficient, the denial of citizenship to the descendants of slaves, the imposition of segregation and the throwing out of a century of federal law protections in some states. To put the most maligned Supreme Court decisions in historical context, constitutional law scholars from across the political spectrum debated the "Supreme Mistakes" at Pepperdine University's law school, presenting the rulings as learning opportunities as well as thwarted justice. The high court's decision in *Dred Scott vs. Sandford* in 1857 held that the descendants of slaves weren't entitled to U.S. citizenship or the protections of the Constitution, including Scott's claimed right to sue for his freedom in the Louisiana Territory, where slavery was forbidden. "It was a deeply racist opinion that goes far out of its way to warmly embrace the institution of slavery," said Daniel Farber, a UC Berkeley law professor

who said the decision arguably led to the Civil War and hundreds of thousands of deaths. Akhil Amar, a Yale University law professor, traced a historical tendency of the Supreme Court to accommodate racism among three of the five cases dissected by the scholars. Plessy vs. Ferguson, the 1896 ruling that upheld a Louisiana law requiring the racial segregation of railway passengers, cited Dred Scott in its legal reasoning, and Korematsu in turn pointed to Plessy as precedent. In Buck vs. Bell in 1927, fear and prejudice drove the high court to uphold a Virginia law allowing the sexual sterilization of institutionalized people. The case was brought by a feeble-minded woman who had given birth out of wedlock to a mentally deficient child, later determined to have been the result of rape by a caretaker's family member. In writing for the 8-1 majority, Justice Oliver Wendell Holmes, noting that Carrie Buck's mother was also mentally challenged, infamously proclaimed that "three generations of imbeciles are enough." The fifth case examined by the professors, 1938's Erie vs. Tompkins, earned its infamy more for procedural injury than individual harm, as it tossed out nearly a century of federal civil case law applied in states lacking statutory guidance. The ruling had the effect of relieving the Erie Railroad of liability for injuries suffered by a Pennsylvania man hit by a railcar door negligently left open. The decision paved the way for what is now known as "forum shopping," in which litigants choose a court expected to rule in their favor. "These cases show that the Supreme Court does make mistakes, that the justices aren't infallible," said Tom Best, acting dean of Pepperdine's law school. "They show that the justices will be subject to the same interests and pressures of society at the time they make decisions as any other American." Here are the rulings that the professors picked for the Hall of Shame: Korematsu vs. United States, the 1944 case in which the justices upheld the evacuation order against Japanese Americans after the bombing of Pearl Harbor. "One of the worst aspects of American history is that at times of crisis we compromise our most basic constitutional rights, and only in hindsight do we recognize that it didn't make us safer," said Erwin Chemerinsky, dean of UC Irvine's law school. Dred Scott vs. Sandford, the 1857 ruling by the Court that no one who is a descendant of a slave can be considered citizens who are protected by the Constitution. "It was a deeply racist opinion that goes far out of its way to warmly embrace the institution of slavery," said Daniel Farber, a UC Berkeley law professor. Plessy vs. Ferguson, the 1896 ruling by the Court upholding a Louisiana law requiring the racial segregation of railway passengers. The professors noted that bad rulings beget bad rulings: Plessy relied on Dred Scott as precedent, and Korematsu, in turn, relied on Plessy. Buck v. Bell, the 1927 ruling that a Virginia law allowing the sexual sterilization of institutionalized people was constitutional. In that ruling, Justice Oliver Wendell Holmes famously stated that "three generations of imbeciles are enough." Erie Railroad Co. v. Tompkins, a 1938 decision holding that federal judges can apply state substantive law, overturning longstanding precedent. The legal scholars pointed out that the ruling not only deprived the plaintiff the ability to hold a railroad company responsible for his injuries, but it created a system where litigants can forum shop.



"Three generations of imbeciles are enough"

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*